

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.

Viernes 7 de Diciembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos 1/4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 290.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda pública.—Manila 4 de Diciembre de 1860.—Examinadas detenidamente por este Gobierno Superintendencia todas las disposiciones que rigen en materia de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en lo que dice relación a la clase de moneda en que unos y otros deben verificarse por regla general y considerando que si bien algunas de ellas pudieron ser eficaces en determinada época atendidas las circunstancias especiales que se tuvieron presentes para dictarlas, hoy no tan solo han dejado de serlo, sino que ofrecen graves inconvenientes, por lo que ellas afectan a las operaciones materiales de las Cajas, a las obligaciones del presupuesto y a los intereses mercantiles de las Islas que tan ligados se hallan con su mayor prosperidad y por consecuencia con la de las ventas del Estado, vengo en resolver conformándome con lo acordado a excitación de mi autoridad por la Junta extraordinaria de Jefes que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda tuvo lugar el día 5 de Noviembre último y con lo pedido en vista del 24 siguiente por el Sr. Fiscal de S. M.

1.° Todos los ingresos del Tesoro a cargo de la Administración general de Tributos que según lo prevenido por decreto de la Intendencia de 20 de Noviembre de 1856 se verifican actualmente en la proporción de tres cuartas partes en plata, sencillo de este metal y calderilla y otra cuarta parte en oro, tendrán lugar de hoy en adelante en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla.

2.° Los ingresos del presupuesto de Administración local, se recaudarán igualmente en dichas últimas monedas en su totalidad.

3.° Se exceptúan de lo prevenido en las dos anteriores reglas, los contratos existentes por servicios de los espresados ramos de Tributos y Administración local así como de los demás que constituyen la Hacienda pública en que se halle estipulada la clase de moneda en que se han de verificar los ingresos y pagos respectivos.

4.° No se hace por ahora innovación en cuanto a los ingresos de las Rentas de Aduanas y Estancadas, excepto, con relación a estas últimas, en los que proceden de la venta de tabacos para la exportación y de efectos timbrados que se observará.—Primeramente. Los productos de la venta de tabacos para la exportación, se ingresarán en oro y plata por mitad, igualándolos de esta manera a los demás servicios, según se verifican actualmente.—Segundo. Los de efectos timbrados en esta forma.—Papel de multas y reintegros de dos y cuatro reales, uno y cinco pesos, en plata y de este precio exclusivo en adelante hasta el papel de quinientos pesos inclusive en moneda que no exija cambio.—Documentos de giro de todas las clases en plata.—Sellos de franco, derechos judiciales, de firma y almanques, también en plata.

5.° En todos los contratos por servicios de la Hacienda pública y Administración local que se celebren desde esta fecha en lo sucesivo, se estipulará la clase de moneda en que se han de efectuar por los contratistas los ingresos y pagos.

6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín oficial y pase a la Intendencia para los fines consiguientes.—HERRERA DAVILA.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda pública.—Manila 5 de Diciembre de 1860.—Como adición al art. 1.° de mi decreto fecha de ayer y de conformidad así mismo con lo acordado por la Junta extraordinaria de Jefes y lo pedido por el Fiscal de S. M.; vengo en resolver que lo dispuesto en el enunciado art. 1.° se haga extensivo a los ingresos que verifiquen todas las Administraciones de Rentas Estancadas, exceptuando los productos de la Tercena de Manila, acerca de cuya clasificación de moneda en los ingresos el Administrador-depositario de la provincia me propondrá lo conveniente. Queda subsistente la prevención segunda consignada en el art. 4.° del precitado decreto en cuanto hace relación con los efectos timbrados.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín oficial y pase a la Intendencia para los fines consiguientes.—HERRERA DAVILA.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Habiendo solicitado D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada *La Tutelar*, que se reproduzcan en tres números consecutivos del Boletín oficial, por convenir así a los intereses de aquella, el Superior decreto de 18 de Enero de este año que concedió al referido Summers, autorización para las operaciones de su cometido en este país, y la Real orden de 31 de Mayo último que contiene la recomendación del Gobierno de S. M. en favor de la Sociedad espresada para el desarrollo de dichas operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido acceder por decreto de esta fecha a la mencionada petición, verificándose en consecuencia y a conti-

nuación la publicación de que se trata, para general conocimiento. Manila 4 de Diciembre de 1860.—J. Luis de Baura.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Gobierno Superior Civil de Filipinas.—Manila 18 de Enero de 1860.—Queda autorizado el recurrente D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada *La Tutelar* para hacer cuantas operaciones de seguros convenga a la Sociedad que representa, con arreglo y sujeción a los estatutos de la misma aprobados por S. M. Entéresele de este decreto y publíquese en el Boletín oficial.—SOLANO.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—N.° 238.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido a S. M. la Reina D. Pedro Pascual de Unagón en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto en fecha 30 de Junio último sobre la Sociedad de Seguros mútuos *La Unión y el Porvenir de las familias*, se haga igualmente extensivo a la de Seguros sobre la vida titulada *La Tutelar*; S. M. se ha servido mandar recomendar a V. E. al encargado de la misma en esas Islas para que no encuentre obstáculo en el desarrollo de sus operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas. Manila 13 de Agosto de 1860.—Cúmplase; comuníquese por Secretaría al representante en estas Islas de la Sociedad nombrada *La Tutelar*, y publíquese en el Boletín oficial para general conocimiento.—RAMON M. SOLANO.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—N.° 386.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dijo en 4 del actual a este departamento lo siguiente: «El Cónsul de España en Singapore en su despacho n.° 79 de fecha 9 de Julio último, dice a esta primera Secretaría, lo que sigue:—La Gaceta del Gobierno de estas Islas n.° 27 de 6 del corriente mes de Julio, publica las ordenanzas de este puerto de Singapore, de las que he traducido aquellos artículos que puedan interesar a nuestra marina.

Ordenanzas del puerto.

1.° Ningun bote podrá acostar buque alguno que entre en la bahía antes de haber anclado, al menos que para ello esté competentemente autorizado por el Gobierno y con orden espresa del Capitan del mismo puerto.

2.° Toda clase de juncos ó barcos indígenas de cualquiera clase que sean no siendo de cruz anclarán en el punto que le designe el Capitan del puerto.

3.° Los capitanes de los buques deberán tener sus botalones y foques apartados cuando lo prevenga el Capitan del puerto y deberán arriar así mismo sus gaviotas y masteleros si se les ordena por la misma autoridad.

4.° Todo buque en la rada de Singapore deberá cambiar las anclas del sitio en que estén, ó cualquiera otra cosa que al buque esté asida siempre que se le mande por el Capitan del puerto ó otro delegado suyo.

5.° Los capitanes de buques que entren en el puerto de Singapore con lastre están obligados a remitir a dicho Capitan del puerto una relación por escrito en la que especificarán la clase de lastre que traen, su cantidad en toneladas y solicitar el destino que deseen darlas, ora sea para trasbordarlas, ora para echarlas en tierra.

6.° Lonas embreadas (tarpolines) deberán emplearse en la descarga ó toma de lastre, carbon, tierra, grava, etc., a fin de evitar que nada caiga al agua. Despues de anochecido se prohibe tomar ningun lastre.

7.° Un paso libre deberá quedar en todos los muelles, diques ó doques y amarras y todo buque está obligado a cambiar de sitio cuando se le exija para dejar el plazo franco.

8.° Ningun bote podrá andar por la popa de los buques anclados en los límites del puerto sino a la distancia de tres brazas lo menos.

9.° Cualquier buque en el puerto de Singapore podrá ser trasladado de un punto a otro si conveniente fuese previa orden de la Capitanía ó de sus delegados.

10. Ni aguardiente ni espíritu de ninguna clase, deberán sacarse con luz artificial de a bordo de ningun buque que esté anclado en el radio de los límites del puerto de Singapore.—2.° Todo buque que entre en el puerto deberá tener la correspondiente luz autorizada por el Almirantazgo.—3.° Todo buque anclado en los límites del puerto, a mas de tres brazas de agua, deberá tener una luz resplandeciente conforme está prevenido por orden del Almirantazgo fecha 21 de Febrero de 1860 relativo a las luces de señal que deben tener las embarcaciones cuando se encuentran ancladas en la rada, bahía, ensenadas, etc., etc.

11. Todo buque que tenga mas de quince libras de pólvora, cohetes ó municiones de guerra combustibles, no deberá entrar en la bahía sino

en línea recta mas allá de Beacon ó del muelle de este en dirección del ponton-polvorin, ó a falta de este la boya encarnada con bola negra situada mas allá del Sudeste de la montaña del Gobernador, donde está el palo de señales.—2.° Toda clase de pólvora, cohetes y municiones combustibles, en cantidad excesiva según queda especificado para que el buque que la trasportara pueda entrar deberá hacer su declaración pidiendo el desembarque de ella, a fin de ser depositada en el almacén de Chan-Kio-Chan ó trasbordada al ponton-polvorin.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Jefe de Sección encargado interinamente del despacho de la Dirección, Gabriel Enriquez.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—No habiéndose presentado proposición alguna, para hacerse cargo de la construcción de la balsa que debe situarse en el río Pasig, entre Namayan y barrio de San Pedrillo, se vuelve a anunciar al público, para los que deseen interesarse en aquella, se presenten en la Secretaría de este Gobierno en los días 6 al 13 del actual, donde estarán de manifiesto el presupuesto y plano de la referida balsa. Manila 5 de Diciembre de 1860.—Pampillon.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de su fuerza. Rondas, Principio núm. 6. *Visita de Hospital y provisiones*, Castilla núm. 10. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Reina núm. 2.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Don Juan R. Quiroga de Barcia, Teniente de Infantería de Marina y Juez Fiscal de una causa.

Teniendo necesidad de prestar declaración, en la causa formada contra los grumetes de este Arsenal Mariano Añonuevo y Valentín Nicolás; Eusebio Sacdalan y otros casqueros particulares que en la noche del 5 de Agosto del año próximo pasado tuvieron una reyerta con dichos grumetes, les cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presenten en este Arsenal con el indicado objeto, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Publíquese este edicto en el Boletín oficial por el término de tres días para que llegue a conocimiento de todos.

Arsenal de Cavite 29 de Noviembre de 1860.—Juan R. Quiroga.—Por su mandato, Benito J. Tuisco.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En cumplimiento de lo mandado por el Juzgado del ramo, cito y emplazo a Dionisio Soriano y Catalino Villanueva, patron que fué el primero del pontón *Soledad* n.° 25 y pasajero el segundo, en Noviembre del año anterior en que zarpó dicho buque de Mindoro, señalándoles el término de treinta días contados desde la fecha, para que comparezcan ante el propio Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, a responder a los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.° 167 formada por desacato y usurpación de bienes; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado. Isla del Romero 22 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado.

TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Calixto de Santa María (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta días contados desde

esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos, que les resultan en la causa n.° 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término preijudico, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parándoles los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc., que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a edictos y pregones al ausente Cipriano Punsalan para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 133 que contra él se instruye, apercibido que de no hacerlo se fallará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones que a él le conciernen con los estrados del Juzgado.

Dado en Quiapo arrabal de Manila a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Por mandato de S. S., Eduardo Olgado.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones a los ausentes Apolinario Lagmay y José Lagmay, contra quienes estoy instruyendo la causa núm. 1293 sobre hurto con fractura, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo se fallará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los estrados del Juzgado.

Dado en Quiapo arrabal de Manila a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Por mandato de S. S., Eduardo Olgado.

El Juzgado de la Alcaldía mayor primera que antes de ahora se hallaba constituido en el sitio de la Escolta casa n.° 32, se ha trasladado a la casa n.° 6 en el barrio de Gunao segunda calle principal del arrabal de Quiapo que dirige a la isla de Arlegui (a) Tandauay. Los Escribanos públicos adictos al mismo, tienen también en la misma Alcaldía sus despachos de protocolos y todo lo que concierne a instrumentos públicos. Lo que se avisa al público para su conocimiento; debiendo recordar al propio tiempo que si bien la provincia de Manila está dividida en tres distritos, y corresponden al Juzgado primero los arrabales de Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, y pueblos de San Juan del monte, Marikina, San Mateo, San Felipe Neri, Santa Ana, Cainta, Taytay, Antipolo y Bosoboso, es solamente para los asuntos criminales y no los civiles en que para los de mayor cuantía se procede a un estricto repartimiento entre los tres Juzgados, que corre a cargo del primero, quedando por tanto a la elección de las partes el presentarse ante cualquier Juzgado; mucho mas cuando los negocios no excedan de cien pesos.

Quiapo 30 de Noviembre de 1860.—Mannel H. Vergara.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia a instancia del Síndico del concurso de acreedores de D. José Oyanguen, se anuncia la venta en subasta pública de los terrenos que al mismo pertenecían en el Murallon y sitios denominados Ombay, Nazareth, Estacadas y San Nicolás de este arrabal de Binondo, subdivididos en cuarenta y cuatro solares que con presencia del plano nuevamente levantado se determinan con la mayor regularidad y forma posible, cuyos avalúos y noticias convenientes se encuentran en los autos que desde esta fecha se pondrán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

La subasta y remate dará principio en los días hábiles desde el 4 de Enero próximo y siguientes por el orden que están numerados los solares para cuyo efecto se constituirá el Juzgado ó funcionario a quien se comisione, en el Murallon de doce a dos de la tarde.

Binondo 6 de Diciembre de 1860.—Eduardo Olgado.

HACIENDA.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los buques que han tomado número en el registro abierto en esta Intendencia el primero del corriente mes, para la conducción de los 20,000 quintales de tabaco rama que se remiten al puerto de Alicante, son los que a continuación

se espresan, sin que desde entonces haya habido ninguna otra inscripcion.

NUMEROS.	BUQUES Y NOMBRES.	QUINTALES PORQUE SE HAN COMPROMETIDO.
1	Fragata Tetuan. . .	14,000.

Manila 7 de Diciembre de 1860.—Escario.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los dueños, consignatarios ó capitanes de buques que deseen interesarse en el fletamento á favor de la Hacienda pública de un buque de trescientas cincuenta toneladas para arriba, para conducir desde esta Capital á la plaza de Zamboanga, establecimiento del Principe Alfonso en Balabac y viceversa el personal, equipajes y demas efectos de los Regimientos de Infanteria números 2 y 4, podrán presentarse en esta Contaduria general el 7 del presente á las doce en punto de su mañana á fin de celebrar el respectivo concierto bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial de los días 25, 26 y 27 del mes de Octubre último, con la adicional espresada en el de los días 10, 11 y 13 del siguiente Noviembre próximo pasado sin mas reforma que la respectiva al tonelaje que podrá ser como queda mencionado de trescientas cincuenta para arriba, en el concepto de que la salida de este puerto será cuando mas tarde el 11 del corriente, segun todo se manifiesta en comunicacion de esta fecha de la Intendencia general dirigida á esta Contaduria.

Manila 4 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 1

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los armadores de buques que estén para salir para la Peninsula y deseen conducir á los Sres. Oficiales sus familias y demas individuos militares que se hallen en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia 10 del corriente á las doce de su mañana á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia general.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Administradores de estas Rentas y Subdelegados de Hacienda de las provincias que abajo se espresan, se servirán presentar á recoger de los almacenes generales del ramo los efectos timbrados que deben remitirse á sus poderdantes, en la inteligencia que de no verificarlo se parará á estos los perjuicios que haya lugar por las faltas de surtido como únicos responsables.

Zambales.	Leite.
Pangasinan.	Misamis.
Ilocos.	Samar.
Cagayan.	Bohol.
Batangas.	Romblon.
Camarines.	Bislig.
Albay.	Calamianes.
Cebú.	Davao.
Iloilo.	Surigao.
Capiz.	Islas Batanes.
Antique.	Marianas.
Isla de Negros.	Zamboanga.

Manila 1.º de Diciembre de 1860.—Victoriano Jareño. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 3 de Diciembre de 1860.—El lunes 10 del actual de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de los siguientes efectos decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan.

- 1 baul de alcanfor de 4.º, 3 pesos.
- 3 piezas de á 20 pañuelos de seda á \$ 3.50 pieza.
- 6 id. de raso de á 20 varas á 0.50 vara.—Ormaechea. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 3 de Diciembre de 1860.—Habiendo sido decomisadas por esta Administracion 10 piezas de á 20 pañuelos de cartulina y 6 id. de id. de raso negro, se venderán por la misma en subasta pública el lunes 10 del corriente de doce á dos de la tarde, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 3.50 cada pieza de

las primeras y de 1 peso cada pañuelo de raso de las segundas.—Ormaechea. 2

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES.—Binondo y Noviembre 30 de 1860.—Autorizada esta Direccion por Superior decreto de la Intendencia general del dia de ayer para conducir por Administracion á esta Capital desde el puerto de Lallo, la cosecha de tabaco del corriente año en las Colecciones de Cagayan y la Isabela; los barqueros que deseen fletar sus buques con el indicado destino, se servirán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados en este centro difectivo, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados.—Rafael Zaragoza.

Se anuncia al público, que el dia 16 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 27 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado D. Antonio Escario que saldrá el viernes 7 del corriente con destino á Hong-kong remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia, la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Para mañana 7 del corriente pide visita de salida la barca inglesa *Graham* con destino á Liverpool á las cinco de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 6 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana próxima pasada, correspondencia de las provincias marítimas Iloilo, Isla de Negros, Antique, Cebú, Bohol y Capiz.

Manila 4 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo. Para España.

- D. Manuel Sierra y Lopez. . . Huesca.
- D. Enrique Otero. . . Cádiz.
- D. Valeriana Sanchez. . . Madrid.
- D. Vicenta Sanchez. . . Guadalajara.

Para el interior de estas Islas.

- D. José Lara. . . Vigan.
- D. Eulalio Quiron. . . Taal.—Batangas.

Para el extranjero.

- D. Ildefonso Tallara. . . Hong kong.

Manila 6 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

ADMINISTRACION DE LA ESTAFETA DE CAVITE.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo. Para España.

- D. Ramon M. de Viadomonte. . . Cádiz.
- D. Agustin Adell y Miralles. . . Vinaroz.

Para el extranjero.

- Mrs. W. Jonston. . . London.
- Mr. D. Roble. . . Hong-kong.

Cavite 24 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Ramon Digón.